



Factura: 001-002-000009384

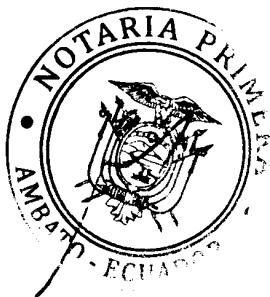
20151801001P03288

NOTARIO(A) WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN AMBATO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151801001P03288						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE OCTUBRE DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	QUISHPI QUISHPI LUIS ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0901357095	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	GUAINA REMACHE JORGE LUIS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0603386715	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniante	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
TUNGURAHUA		AMBATO		LA MATRIZ			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						



NOTARIO(A) WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN AMBATO

2015-18-01-01-P

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ZAPATOS QUIGU CIA.
 LTDA.

OTORGADO POR: LUIS ENRIQUE QUISHPI QUISHPI y JORGE LUIS GUAIÑA
 REMACHE.

A FAVOR DE: COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ZAPATOS QUIGU CIA. LTDA.

CUANTÍA: \$ 800,00 USD.

COPIAS: DOS.

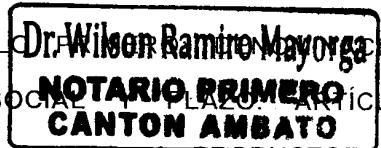
Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx



En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día
dos de octubre del dos mil quince. Ante mí, Doctor WILSON RAMIRO
MAYORGA MAYORGA, en calidad de Notario Primero de este cantón Ambato;
 comparece el señores: **LUIS ENRIQUE QUISHPI QUISHPI**, portadora de la Cédula
 de Ciudadanía número (0901357095), casado, mayor de edad; y, el señor **JORGE**
LUIS GUAIÑA REMACHE, portador de la Cédula de Ciudadanía número

(0603386715), soltero, mayor de edad. Los comparecientes son ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados el primero de los comparecientes en esta ciudad de Ambato, y el segundo de los comparecientes domiciliado en Lagoagrio y de paso por esta ciudad de Ambato, legalmente capaces, conocidos e identificados por mí con los documentos que me presentan, de todo lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar y agregar una de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ZAPATOS QUIGU CIA. LTDA. contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARCIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura los siguientes señores: **LUIS ENRIQUE QUISHPI QUISHPI**, portadora de la Cédula de Ciudadanía número (090135709-5), casado, mayor de edad; y, **JORGE LUIS GUAIÑA REMACHE**, portador de la Cédula de Ciudadanía número (060338671-5), soltero, mayor de edad. Los comparecientes son ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados el primero de los comparecientes en esta ciudad de Ambato, y el segundo de los comparecientes domiciliado en Lagoagrio y de paso por esta ciudad de Ambato, residentes en esta ciudad, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar la presente Constitución de Compañía denominada **PRODUCTORA DE ZAPATOS QUIGU CIA, LTDA.**, la que se regirá por la Codificación de la Ley de Compañías, Código de Comercio y por el presente Estatuto. - **SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA Y VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes bajo juramento manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía **PRODUCTORA DE ZAPATOS QUIGU CIA, LTDA.**, la que se regirá por lo dispuesto a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, las normas del presente Estatuto, y, las demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. Así como declaran bajo juramento el estar de acuerdo con todo el contenido del presente Estatuto, al igual que, declaran que su contenido es veraz y se apegue a la realidad.-

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, ETCÉTERA.



PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominara PRODUCTORA DE ZAPATOS QUIGU CIA, LTDA., ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La Compañía PRODUCTORA DE ZAPATOS QUIGU CIA, LTDA, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Cevallos, provincia de Tungurahua, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en cualquier lugar del país o en el exterior. ARTÍCULO

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como su objeto social y finalidades únicas: UNO.- Fabricación de cueros y productos conexos DOS.-

Fabricación de maletas, bolsos de mano, mochilas y artículos similares de cuero, cuero regenerado o cualquier otro material, como plástico, materiales textiles, fibras vulcanizadas o cartón, cuando se usa la misma tecnología que en el caso de la operación complementaria; TRES.- Servicios de apoyo a la fabricación de maletas,

bolsos de mano y artículos similares, artículos de talabartería y guarnicionería a cambio de una retribución o por contrato; CUATRO.-Fabricación de calzado, botines,

palas y artículos similares para todo uso, de cualquier material y mediante cualquier proceso, incluido el moldeado (aparado de calzado); CINCO.- Fabricación

de partes de cuero para calzado: palas y partes de palas, suelas y plantillas, tacones, etcétera; SEIS.- Servicios de apoyo a la fabricación de calzado a cambio de una retribución o por contrato; SIETE.- Etapas de la actividad producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación. OCHO.- El ser socia o accionista de cualquier otra Persona Jurídica, nacional o extranjera, cuyos objetivos sociales sean similares, y, en fin celebrará cualquier acto o contrato que fuere necesario y que tenga relación con su objeto social; y, NUEVE.- La realización de convenios, incluyéndose de Asociación, con Compañías similares, nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones de precios u ofertas en el país o en el extranjero. El objeto social comprende todas las etapas relacionadas con su



actividad, las operaciones habituales y los servicios accesorios a la venta de los mencionados servicios y/o productos. La Compañía no podrá ejecutar ni celebrar actos o contratos que no estén directamente relacionados con su objeto social, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, investigación o experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la Compañía **PRODUCTORA DE ZAPATOS QUIGU CIA, LTDA.**, será de **CINCUENTA (50) AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, disminuirse, disolverse antes del cumplimiento de conformidad a lo que determine sobre el particular la Codificación de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.**- **ARTÍCULO QUINTO.**- **CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social de la Compañía es de **USD \$. 800.⁰⁰ (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, dividido en **OCHOCIENTAS (800) participaciones iguales e indivisibles de USD \$. 1.⁰⁰ (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS)** cada una. **ARTÍCULO SEXTO.**- **PARTICIPACIONES.**- Las Participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada Socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su carácter les corresponda. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, en este último caso previo consentimiento unánime de quienes conforman el Capital Social, debiendo cumplirse además, con los requisitos preceptuados en la ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- **AUMENTO DE CAPITAL.**- El Aumento de Capital se acordará mediante resolución de la Junta General de Socios legalmente convocada y constituida para resolver sobre este asunto. En cuyo caso, las nuevas participaciones tendrían igual valor nominal o sea de **USD \$. 1.⁰⁰ (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS)** cada una, teniendo los Socios de la Compañía, el derecho preferente para suscribir una o más participaciones en proporción a sus respectivas participaciones sociales en la

Compañía, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa
ARTÍCULO OCTAVO: FONDOS DE RESERVA.- La Compañía PRODUCTORA DE
ZAPATOS QUIGU CIA, LTDA., formará un fondo de reserva hasta el alcance



por lo menos el Veinte por ciento (20 %) del Capital Social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un Cinco por ciento (5 %) de cada ejercicio económico. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.**- El Aumento de Capital se acordará mediante resolución de la Junta General de Socios legalmente convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los Socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales que mantengan dentro de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- La Cesión de Participaciones que realicen los Socios de la Compañía, se sujetará a lo dispuesto por la Codificación de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: BENEFICIOS.- Todos los Socios, gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades, los cuales están preceptuados en la Sección V, Numeral Cuatro (4) de la Codificación de la Ley de Compañías. Los beneficios de la Compañía, se dividirán en proporción de las Participaciones pagadas por cada Socio. - **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.** **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y, será administrada por medio del Presidente y del Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.**- La

Representación Legal y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, quien podrá celebrar a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, y, aquellos que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, estará formada por los Socios legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Codificación de la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. Tiene facultad para resolver todos los asuntos



relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la Empresa. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.**- Los Socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de sus mandatarios con Poder Notarial o con carta suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DECISIONES.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del Capital Social de la Compañía. En segunda convocatoria se reunirá con el número de Socios presentes, sea cual fuere el porcentaje del Capital Social presente, debiendo expresarse así en la Convocatoria que se realice. Las decisiones que tome la Junta General se tomarán con la aprobación por mayoría absoluta de votos del capital social presente. Cada participación de USD \$. 1.⁰⁰ (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), da derecho a un voto en las Juntas Generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación de conformidad con la ley de la materia. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: A) Fijar la política para el funcionamiento de la Compañía; B) Designar y remover al Presidente y Gerente General, y, fijar sus remuneraciones; C) Aprobar el Presupuesto Anual que presente el Gerente General; D) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General, previo informe de la Fiscalización; E) Resolver acerca de la forma de reparto de Utilidades; F) Consentir en la sesión de participaciones sociales, y, en la admisión de nuevos Socios; G) Decidir acerca del nuevo Aumento o Disminución del capital, y, la prórroga del Contrato Social; H) Resolver el Gravamen o Enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Compañía; I) Resolver sobre la Disolución anticipada de la Compañía; J) Acordar la exclusión del Socio, por las causales previstas en el Artículo Ochenta y dos (82) de la Codificación de la Ley de

Compañías; y, K) Las demás facultades previstas en la ley y en este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CLASES DE REUNIONES.- CONVOCATORIAS.-
 A saber: A) Las reuniones de la Junta serán Ordinarias y Extraordinarias; B) Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTÓN AMBATO

posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, Dos.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando fueren convocadas. B) Tanto las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán por convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de un número de Socios que representen por lo menos el Diez por ciento (10 %) del Capital Social, para tratar los asuntos que se indiquen en la Convocatoria; C) Las Convocatorias se realizarán mediante carta suscrita por el Presidente o el Gerente General, dirigida a cada Socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía o a su correo electrónico, por lo menos con ocho (8) días de anticipación al día fijado para la reunión; D) Cuando todos los Socios estuvieren reunidos podrán acordar por unanimidad en constituirse en Junta Universal en cualquier lugar del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho (238) de la Codificación de la Ley de Compañías; y, E) Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina o impresas, tanto en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por el Presidente y el Secretario. Estas convocatorias y juntas se sujetarán al Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, expedida por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución número Cero Dos

punto Q punto DICQ punto Cero Cero Cinco (02.Q.DICQ.005) del primero de abril del dos mil dos (01-IV-2002) publicada en el Registro Oficial Cinco Cinco Ocho (558)

del dieciocho de abril del dos mil dos (18-IV-2002) y sus posteriores reformas legales. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, podrá

ser Socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General, durará Dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y, sus funciones se prorrogarán hasta ser remplazado, sin perjuicio de lo que dispone el



Artículo Ciento treinta y tres (133) de la Codificación de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son

atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: A) Velar por el cumplimiento de la ley, el Estatuto Social, las Resoluciones de la Junta General; B) Presentar un informe anual y los proyectos de resolución que creyere convenientes; C) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe al nuevo Gerente General; D) Representar Legal y Extrajudicial a la Compañía en caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General; E) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; F) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las Actas de Juntas Generales; G) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación; y, H) Las demás atribuciones y deberes que le asigne la ley, el Estatuto Social, y, la Junta General de Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General, podrá ser Socio o no de la Compañía, durará Dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y, sus funciones se prorrogarán hasta ser remplazado, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Ciento Treinta y tres (133) de la Codificación de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General las

siguientes: A) Representar Legal y Extrajudicial a la Compañía; B) Actuar como Secretario de la Junta General, en caso de no designarse un Ad-Hoc; C) Presentar el Presupuesto Anual de la Compañía; D) Presentar el Balance Anual, y, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, así como, la propuesta de distribución de Beneficios; E) Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto Social, y, las Resoluciones de la Junta General; G) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado, de los cuales y de su administración, responderá ante la Junta General de Socios; H) Manejar los bienes y valores de la Compañía, y, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el Objeto

CON CERO CENTAVOS) cada una, que será suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD \$.	CAPITAL PAGADO USD \$.	PARTICIPACIONES
LUIS ENRIQUE QUISHPI QUISHPI	400,00	400,00	400
JORGE LUIS GUAIÑA REMACHE	400,00	400,00	400
TOTAL	800,00	800,00	800

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
NUMERO DE CANTON AMBATO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los Socios

Fundadores de la Compañía, bajo juramento declaran que el capital de la Compañía será pagado en numerario y depositado en una de las instituciones del sistema financiero del país, según lo preceptuado por el Artículo Ciento tres (103) de la Codificación de Ley de Compañías vigente, y, de acuerdo al cuadro de integración de capitales constante en el Artículo Vigésimo Sexto de este Estatuto Social.

CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO

OCTAVO: DESIGNACIONES.- Se designa para el cargo de PRESIDENTE al señor JORGE LUIS GUAIÑA REMACHE, y, para el cargo de GERENTE GENERAL, al señor LUIS ENRIQUE QUISHPI QUISHPI Cada uno de dichos Administradores, desempeñarán sus funciones por el período de Dos (2) años a partir de la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. **CAPÍTULO SÉPTIMO:**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

AUTORIZACIÓN.- Los Comparecientes, autorizamos al Abogado Tomás Guaiña Remache, con matrícula profesional número 17-2011-949, para que realice, todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía en cualquier entidad pública y privada.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- Firma).- ABG. TOMAS GUAIÑA REMACHE.- MAT: 17-2011-949 F. A. C. N. J.- **Hasta aquí la minuta**.- La misma que queda elevada a escritura

Social sin límite de cuantía, previa la autorización escrita de la Junta General de Socios; I) Abrir y cerrar Cuentas Bancarias, y, girar sobre ellas; J) Otorgar Poderes Generales o Procuraciones Judiciales, previa autorización escrita de la Junta General de Socios; K) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe al Presidente; L) Legalizar conjuntamente con el Presidente, las Actas de Juntas Generales, si hubiere actuado como Secretario de la Junta; M) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; y, N) Las demás atribuciones y deberes que le asigne la ley, el Estatuto Social, y, la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO CUARTO: FISCALIZACIÓN Y DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FISCALIZACIÓN.**- La Junta General de Socios designará un Comisario quien se sujetará a lo previsto en el Artículo Doscientos setenta y cuatro (274) y siguientes de la Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Codificación de la Ley de Compañías, y, la resolución de la Junta General de Socios, tomada en sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS LIQUIDADORES.**- En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo opción entre los Socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y su Suplente, y, se señalará sus Atribuciones y Deberes; por lo que, para el cumplimiento de sus Funciones, la Junta General de Socios, fijará la remuneración de los Liquidadores.- **CAPÍTULO QUINTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social de la Compañía como se ha estipulado en el Artículo Quinto de este Estatuto Social es de USD \$. 800.⁰⁰ (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), dividido en OCHOCIENTAS (800) participaciones iguales e indivisibles de USD \$. 1.⁰⁰ (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Yo el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, a quienes lo remití, suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

Guillermo
LUIS ENRIQUE QUISHPE QUISHPI

c.c 0901357095

Jorge Luis Guaina
JORGE LUIS GUAINA REMACHE

c.c 0603386715

DOCTOR WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA
NOTARIO PRIMERO DE AMBATO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/09/2015 06:35 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7710520

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1720226263 PAREDES CUENCA CHRISTIAN PAUL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **PRODUCTORA DE ZAPATOS QUIGU CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C15	FABRICACIÓN DE CUEROS Y PRODUCTOS CONEXOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1512.01	FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO, MOCHILAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CUERO, CUERO REGENERADO O CUALQUIER OTRO MATERIAL, COMO PLÁSTICO, MATERIALES TEXTILES, FIBRAS VULCANIZADAS O CARTÓN, CUANDO SE USA LA MISMA TECNOLOGÍA QUE EN EL CASO DEL
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1512.03	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTÍCULOS SIMILARES, ARTÍCULOS DE TALABARERÍA Y GUARNICIONERÍA A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION PRINCIPAL	C1520.01	FABRICACIÓN DE CALZADO, BOTINES, POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA TODO USO, DE CUALQUIER MATERIAL Y MEDIANTE CUALQUIER PROCESO, INCLUIDO EL MOLDEADO (APARADO DE CALZADO).
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1520.02	FABRICACIÓN DE PARTES DE CUERO PARA CALZADO: PALAS Y PARTES DE PALAS, SUELAS Y PLANTILLAS, TACONES, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1520.03	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE CALZADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/10/2015 06:35 PM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



**ESPACIO EN
BLANCO**

**ESPACIO EN
BLANCO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES:
GUAIÑA REMACHE JORGE LUIS
LUGAR DE NACIMIENTO:
CHINCHAZZO
PROVINCIA:
PUNO
FECHA DE NACIMIENTO: 1979-06-04
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

N. 060338671-5

INSTRUCCION
SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION
ING. CIVIL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUAIÑA CHIQUZA LUIS AMADO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REMACHE CHARLA CARMEN AMELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:
AMBATO
2014-09-11
FECHA DE EXPIRACION:
2024-09-11

VISAS/1122

DIRECTORIAL

FIRMA DEL CEDULADOR

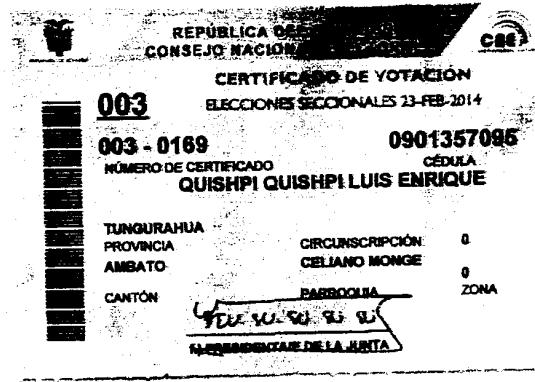
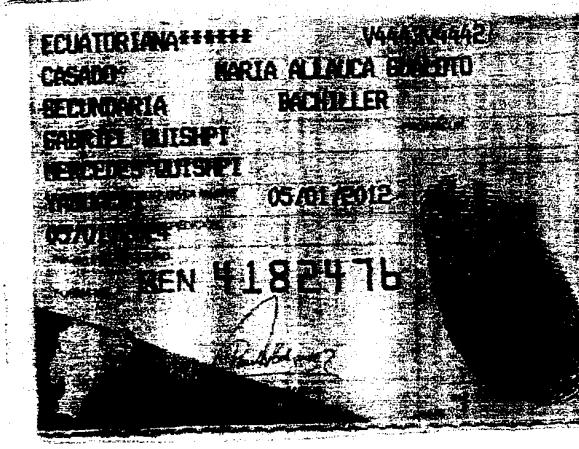
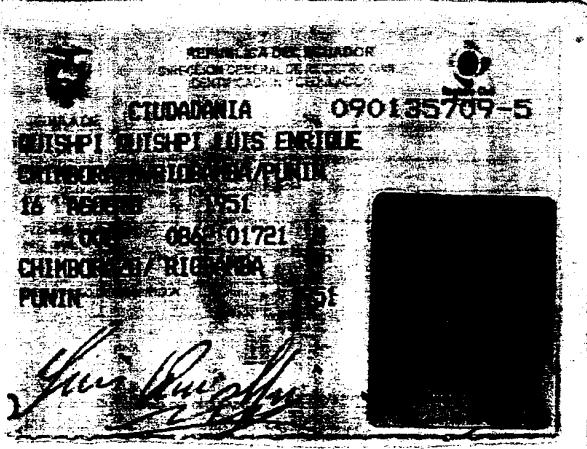
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO DE VOTACION
034
034 - 0068 0603386715
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
GUAIÑA REMACHE JORGE LUIS

SUCUMBIOS
PROVINCIA
LAGO AGRIC
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
NUEVA LOJA
PARROQUIA 1
ZONA

J. Luis Guainá

Presidente de la Junta

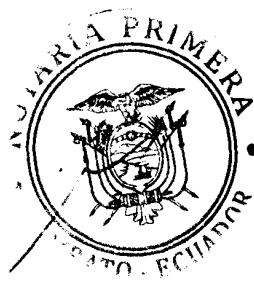


SE OTORGO ANTE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
PRODUCTORA DE ZAPATOS QUIGU CIA. LTDA. OTORGADA POR LUIS
ENRIQUE QUISHPI QUISHPI Y JORGE LUIS GUAIÑA REMACHE A FAVOR DE
LA COMPAÑIA PRODUCTORA DE ZAPATOS QUIGU CIA. LTDA. Y EN FÉ DE ELLO
CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA HOY DOS DE OCTUBRE DEL
DOS MIL QUINCE.

DR .WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AMBATO

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

P612

TIFICO: que en esta fecha, queda inscrita la presente escritura pública de constitución de la compañía **PRODUCTORA DE ZAPATOS QUIGU CIA. LTDA.**, en el **Repertorio con el No. 3**; y, en el **Registro Mercantil bajo la partida número: TRES (3).- Cevallos, 06 de octubre del 2015.**

El Registrador de la Propiedad y Mercantil.

